



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220160026200**

Fecha: **Veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)**  
Auto Interlocutorio No.: **AIR-17-007**  
Tipo de Auto: **Admite solicitud de restitución**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en favor de (...), identificada con cédula de ciudadanía número (...) y con relación al predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la Vereda Alto de Tillava del Municipio de Puerto Gaitán – Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N° 234-19111 y 234-26525 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, cédulas catastrales 50-568-00-02-0001-0370-00 y 50-568-00-02-0001-0371-00 respectivamente; área registral de 85 Has + 7507 m<sup>2</sup> y 28 has + 1189 m<sup>2</sup> respectivamente; área catastral 85 Has + 7507m<sup>2</sup>, y 52 Has respectivamente; área georreferenciada 85 Has + 7507 m<sup>2</sup> y 28 has + 1189 m<sup>2</sup> respectivamente; **para un área neta de 85 Has + 7507 m<sup>2</sup>, área solicitada de 45 Has y área topográfica 85 Has + 7507 m<sup>2</sup>** (reverso del folio 203); relación jurídica del solicitante con el predio: ocupante.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público sus nombres ni el de los integrantes de sus núcleos familiares.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrículas inmobiliaria N° **234-19111 y 234-26525**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrículas inmobiliaria N° **234-19111 y 234-26525**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría, allegando el formato de calificación debidamente diligenciado.
- 2. Disponer** la sustracción provisional del comercio, del inmueble identificado con los folios de matrículas inmobiliarias N° **234-19111 y 234-26525**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220160026200**

país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **234-19111 y 234-26525** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.
4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado Llano Siete Días. Deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación, para incorporarla al expediente. Con la publicación realizada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán -Meta.

**QUINTO:** En atención al oficio PJ07-08 de 12 de enero de 2017, suscrito por la doctora (...), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al correo: [ajojoa@procuraduria.gov.co](mailto:ajojoa@procuraduria.gov.co).

**SEXTO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (...) y (...), quienes se hicieron presentes en el trámite administrativo ante la UAEGRTD, a través de las direcciones y abonados telefónicos insertos en sus memoriales obrantes en este expediente<sup>1</sup>.

Como quiera que la señora (...) en su declaración rendida ante la Unidad de Tierras, manifestó vivir actualmente en la vereda Alto de Tillava, en ras de ser garante de sus derechos y dar cumplimiento a la presente orden se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán - Meta, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

<sup>1</sup> Fl. 77 y 79 C1.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220160026200**

En el evento de no lograrse la notificación de las mencionadas, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de las mismas, se ordena su emplazamiento en su calidad de eventuales opositores no notificados, para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos: El Tiempo, El Espectador, para surtido el mismo si es el caso proceder a designarles representante judicial. **Oficiése** por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

**SÉPTIMO: Reconocer** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Abogado (...), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

**OCTAVO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**  
Jueza

JFG